



No. del Resolutivo: RCT_1016_2022

En la ciudad de Guanajuato, Gto., el día 28 veintiocho junio 2022 dos mil veintidós; este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El 24 veinticuatro de junio 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número DG-SI/060/2022, la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, con motivo de la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Solicita a este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo (CTPE), validen las versiones públicas que solicita mediante documento adjunto.

RESULTANDO

PRIMERO. - **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las ampliaciones de plazo, incompetencia, inexistencias y clasificaciones de información reservada y confidencial, y en su caso confirmar, modificar o revocar la determinación o acciones en los temas referidos, realizados por las áreas administrativas del Poder Ejecutivo; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, 27 fracción XII, 51, 52, 53, 54 fracción I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; al igual que en los artículos 19, 20, 21, 23, 25 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Con motivo de la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato, la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato presento oficio DG-SI/060/2022, mediante el cual se solicitó propuesta de versión pública de los documentos presentados, se atiende en el marco jurídico de los artículos 54 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el 34, fracción VII, 39 fracción V, 55, 66, 67 Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.

Téngase la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, por presentando oficio DG-SI/060/2022 ante la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, mediante el cual expone los elementos de hecho y de derecho que sostienen la petición para que este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo resuelva sobre la confirmación, modificación o revocación de la



información que presenta para tal efecto, al tenor de lo que se analizó se tiene por reproducidos como a la letra se insertare.

Una vez impuesto el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de la determinación transcrita en los párrafos que anteceden, resulta necesario realizar el análisis correspondiente, procediéndose a dictar la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité resultó competente para conocer de la solicitud presentada por la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, al que se le dio entrada por cumplir con los requisitos de procedencia establecidos por la normativa de la materia, por lo que este órgano colegiado procedió a revisar la información presentada de forma magnética en su forma abierta y pública de contrato UTEG/ITSUR/2022.

SEGUNDO. Una vez analizada la solicitud presentada por la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, mediante el cual solicita la validación de la versión pública del contrato adjunto: UTEG/ITSUR/2022, toda vez que el mismo contiene dato personal que debe ser clasificado como confidencial y es:

- El número de cuenta bancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones

Dicho dato constituye información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tiene el carácter confidencial, el cual debe ser protegido, y evitar su difusión a efecto de no vulnerar los derechos humanos de la persona titular de estos, de acuerdo a lo establecido en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consagrados en nuestra Carta Magna, por lo que es una obligación para toda autoridad garantizar su protección, en este sentido este Órgano Colegiado debe emitir las determinaciones correspondientes a efecto de anular un menoscabo a los derechos y libertades de las personas que se menciona en documento materia de la presente clasificación, siendo responsabilidad de la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato garantizar la protección de dichos datos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXI, 4, 7, 106 fracción III y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Este Comité de Transparencia al revisar y cotejar el documento adjunto, en su versión abierta y pública determina que efectivamente contiene datos y los mismos deben ser protegidos y clasificados como confidenciales, pues
La presente foja forma parte integral del resolutivo RCT_1016_2022| Página 2 de 2



con él se distinguen las características de una persona y que la harían identificada o identificable, por lo cual es correcta la clasificación de información efectuada.

CUARTO. El nombre de la institución bancaria de personas morales es un dato público.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se valida la versión pública realizada por la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, solicitada a través del oficio DG-SI/060/2022 remitido a este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con motivo de la fracción XXVIII del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato, por lo expuesto en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

SEGUNDO. Se solicita que al documento se anexe la carátula correspondiente conforme lo señala la modificación de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Sexagésimo tercero, que cita: Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Cabe hacer la aclaración que de no agregarse a la publicación de los mismos en los medios correspondientes carátula o colofón es responsabilidad de la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, el incumplimiento de dicha obligación.

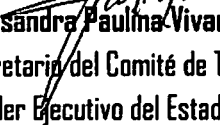



TERCERO. Se especifica que de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato la información clasificada como confidencial, consistente en el dato personal señalado en contratos adjuntos, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace solicitante, y a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo de la validación de las versiones públicas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos: de sus integrantes, quienes firman al margen y alcance del presente resolutivo.


Berta Estela del Carmen Hernández Márquez
Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo
del Estado de Guanajuato


Kassandra Paulina Vivanco Ramírez
Secretaria del Comité de Transparencia
del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato


Alma Georgina Magos Vázquez
Suplente de la Vocal del Comité de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato